



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - NIT. 891.180.008-2 contra MARIA MELANIA MORENO MÉNDEZ - C.C. 26.430.861. Radicación 2023-00241.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA contra MARIA MELANIA MORENO MÉNDEZ, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$89.479 de capital de la cuota que vencía el 5 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$116.306 de capital de la cuota que vencía el 5 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$78.106 de intereses corrientes causados entre el 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.



- 1.4. \$2.238 por concepto de la prima de seguro que debía ser cancelada con la cuota que vencía el 5 de octubre de 2022.
- 1.5. \$118.195 de capital de la cuota que vencía el 5 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$76.269 de intereses corrientes causados entre el 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.
- 1.7. \$2.186 por concepto de la prima de seguro que debía ser cancelada con la cuota que vencía el 5 de noviembre de 2022.
- 1.8. \$120.115 de capital de la cuota que vencía el 5 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$74.402 de intereses corrientes causados entre el 6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.
- 1.10. \$2.132 por concepto de la prima de seguro que debía ser cancelada con la cuota que vencía el 5 de diciembre de 2022.
- 1.11. \$122.066 de capital de la cuota que vencía el 5 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$72.505 de intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.



- 1.13. \$2.078 por concepto de la prima de seguro que debía ser cancelada con la cuota que vencía el 5 de enero de 2023.
- 1.14. \$124.049 de capital de la cuota que vencía el 5 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. \$70.577 de intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023.
- 1.16. \$2.023 por concepto de la prima de seguro que debía ser cancelada con la cuota que vencía el 5 de febrero de 2023.
- 1.17. \$126.064 de capital de la cuota que vencía el 5 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. \$68.618 de intereses corrientes causados entre el 6 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023.
- 1.19. \$1.968 por concepto de la prima de seguro que debía ser cancelada con la cuota que vencía el 5 de marzo de 2023.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

- 2.1. \$4.104.018 del saldo de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA para actuar en nombre de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.